



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 28 de enero 2026

CITE:CD/APJR/LIBRE/PROY/01/2025-2026



Señor:

Lic. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente:

REF: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL-200/25

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo y deseos de éxito en las funciones que desempeña en favor del país, en el ejercicio de mis funciones y atribuciones establecidas en los artículos No 116,117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. Presentarle el presente Proyecto de Ley

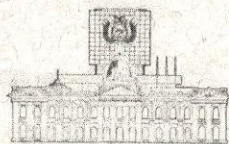
"LEY "AUSTERIDAD Y RACIONALIZACIÓN SALARIAL"

La presente Ley tiene por objeto regular el salario máximo que pueden percibir los servidores públicos y/o trabajadores que prestan servicios, de manera directa o indirecta, en las instituciones, entidades, empresas públicas y toda otra entidad en la que el Estado Plurinacional de Bolivia tenga mayoría patrimonial, en concordancia con la coyuntura económica actual, la situación económico-financiera del Estado y el principio constitucional de salario digno.

Y tiene por finalidad garantizar la equidad salarial en el sector público, preservar la sostenibilidad financiera del Estado Plurinacional de Bolivia y asegurar el respeto a la jerarquía organizacional, contribuyendo a una administración pública eficiente, responsable y acorde a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas.

Adriana Jiménez Ramírez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY "AUSTERIDAD Y RACIONALIZACIÓN SALARIAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado, a través de las diferentes Leyes Financieras, emitidas anualmente, ha regulado el salario máximo que deben percibir los funcionarios públicos y/o trabajadores que prestan sus servicios para las Instituciones y Entidades Públicas, así como para las empresas y toda otra entidad en la que el Estado tiene mayoría patrimonial.

Esas normas jurídicas determinaron, que ningún servidor público o trabajador, puede percibir un salario mayor al del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, respetando así la jerarquía organizacional conforme lo establecido por el Decreto Supremo 28609 que establece en su art. 3 que ningún servidor público podrá percibir un salario igual o mayor al del Presidente.

Esa definición se basó en diferentes elementos como son: i) la coyuntura económica; ii) la situación económica – financiera del Estado Plurinacional; iii) el concepto de salario digno establecido en la Constitución Política del Estado.

Los referidos elementos han variado sustancialmente, consecuentemente amerita que el Órgano Legislativo Plurinacional pueda ejercer su derecho de regular el salario máximo que percibirán los servidores públicos y/o trabajadores que prestan servicios, directa o indirectamente, para el Estado Plurinacional de Bolivia.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado, como norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, establece que las relaciones laborales, así como la determinación del salario mínimo, tiene que ser definido por una Ley del Estado. El parágrafo II del artículo 49, de esa disposición normativa, indica: *"II. La ley regulará las relaciones*



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales."

Merece relevancia jurídica, el tema de la definición del salario mínimo, general o sectorial, que se constituye en una facultad privada del Órgano Legislativo Plurinacional.

La Constitución Política del Estado por imperio del artículo 410 de esa norma jurídica, debe aplicarse por encima de cualquier otra disposición legal, respetando así la jerarquía kelseniana.

FUNDAMENTACIÓN ECONÓMICA – POLÍTICA SOCIAL

Las variables económicas del país demuestran que en la gestión 2026, será una gestión de crisis. El Banco Mundial ha establecido que el país tendrá una contracción del -1.1% del PIB. La CEPAL, ha indicado que tendremos un crecimiento muy bajo, aproximadamente del 0,5 %, muy cerca del estancamiento.

Durante la gestión 2025, Bolivia ha tenido un déficit fiscal del 12,5 % del Producto Interno Bruto (PIB). El Ministerio de Economía ha emitido un reporte estableciendo que pretenden reducir el déficit al 7 %, durante la gestión 2026.

Para la presente gestión se tiene proyectado un gasto salarial de aproximadamente 53.000 millones de bolivianos, monto que será incrementado por el nuevo salario mínimo nacional previsto en el Decreto Supremo Nro. 5516.

Todos los elementos indicados nos demuestran que la situación económica del país es crítica y debe implicar que todos los ciudadanos del país nos adecuemos. Se deben generar mecanismos de ahorro, para que su resultado pueda ser redistribuido por el



CAMARA DE DIPUTADOS

2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Estado a favor de los sectores menos favorecidos que están y serán afectados, sustancialmente por el contexto económico negativo que atravesamos.

Revisados los antecedentes salariales de los diferentes estamentos que forman parte del Órgano Ejecutivo, se ha podido encontrar que esas políticas tenían como campo de aplicación a las Entidades Públicas, sin embargo se generaron privilegios o excepciones en dos tipos de Instituciones: i) Las denominadas empresas estratégicas del Estado, cualidad que el gobierno otorgó a aquellas que generaban recursos económicos, como BOA, Empresa de Urea y Amoniaco, ELFEC y que supuestamente son autosostenibles; ii) Las subsidiarias de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) que se vienen gestionando bajo las figuras de Sociedades Anónimas puras, cuando el Estado es propietaria de más del 90 % de su patrimonio.

En esas empresas estratégicas y las subsidiarias, en plena crisis económica nacional, pagan salarios extraordinariamente altos con montos que superan los Bs. 60.000.- (Sesenta mil 00/100 bolivianos), llegando en algunos casos a triplicar o más el monto antes referido por concepto de pago a consultores de manera mensual, por ejemplo, en la Planta de Amoniaco y Urea, cuando más del 50 % de la población boliviana percibe salarios muy bajos, teniendo como mínimo nacional el monto de Bs. 3.300 a partir del mes de enero.

Si bien las empresas estratégicas y las subsidiarias de YPFB, ENDE y otras necesitan personal profesional calificado, también es cierto que esos salarios únicamente deben estar restringidos al personal técnico altamente especializado y no así a otro personal administrativo o técnico que no reúne esas condiciones. Como se pudo evidenciar a través de publicaciones de medios de comunicación hay funcionarios en el sector de la Minería, que también son consideradas entidades públicas, que reciben salarios que duplican y más al salario del Presidente.

Las excepciones indicadas se han generado a partir de diferentes normas dispersas que han permitido a las empresas estratégicas generar sus propias escalas salarias, que han sido consignadas en las diferentes leyes financieras. Mientras que, en lo relacionado a las subsidiarias de YPFB, ENDE y otras, en los Decretos Supremos de



CAMARA DE DIPUTADOS

QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



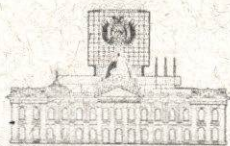
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nacionalización se establecieron: *“Las empresas nacionalizadas mediante el presente Decreto Supremo mantendrán su naturaleza jurídica de sociedades anónimas regidas por el Código de Comercio hasta tanto entre en vigencia una normativa específica que regule las empresas del Estado.”*

El Estado Plurinacional ha emitido la Ley No. 466 de 26 de diciembre de 2013, la misma que regula las nuevas tipologías a las que se sujetarán los intereses empresariales del Estado boliviano, generando un proceso de transición para que las ya existentes se adecúen conforme al cronograma y plazos establecidos y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, cuya administración y gestión se encuentra a cargo de FUNDEMPRESA (actualmente SEPREC). Entretanto no ocurra tal efecto, conforme manda el inciso d) del artículo 2do de las Disposiciones Transitorias la Empresa Eléctrica Corani S.A. por ejemplo, debe seguir desarrollando sus actividades conforme a su normativa. Textualmente dicha norma legal indica a la letra: *“d) La empresa continuará desarrollando sus actividades conforme a su normativa, hasta el día siguiente hábil a la notificación con el documento oficial que establece la adopción de la nueva tipología.”*

La existencia de las normas jurídicas, descritas precedentemente, permite que esas sociedades anónimas subsidiarias de YPFB, ENDE y otras, aunque tienen propiedad de más del 90 % del Estado sigan funcionando como Sociedades Anónimas o entes privados.

Se ha podido identificar que en las denominadas empresas estratégicas independientemente de los salarios establecidos en la planilla presupuestaria ya sea en la modalidad de ítem o contratos a plazo fijo existirían consultores que reciben una remuneración salarial mensual mucho mayor al sueldo percibido por el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia lo cual también estaría prohibido.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY "AUSTERIDAD Y RACIONALIZACIÓN SALARIAL"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

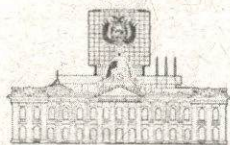
PL-200/25

- I. En ninguna entidad pública, empresa estratégica del Estado, las sociedades anónimas o empresas subsidiarias de YPFB, ENDE o cualquier otro ente en el cual el Estado tenga mayoría patrimonial, bajo ninguna de sus modalidades de contratación podrán pagar salarios, remuneraciones o contraprestaciones mensuales superiores al percibido por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El ahorro que se genere, con esas políticas de racionalización salarial, será transferido mensualmente al TGN, dichos montos deberán ser utilizados exclusivamente para la creación de nuevos ítems de salud y educación.

Remítase a la Cámara de senadores, para efectos Constitucionales de revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones, _____, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintiséis.


DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!